

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo

ANEXO II - (A) DECRETO N° 2166/2010.-
Información sin carácter reservado.

Indicar con una X el carácter de la DDJJ presentada:
Anual: (debe reflejar la situación patrimonial al 31/12 del año anterior) (.....)
Otras: (debe reflejar la situación patrimonial a la fecha de presentación)
Designación (.....) / Cese (.....)
Incremento Patrimonial (.....)

I- Datos Personales del declarante:						
a- Apellido/s y Nombre/s (completos)						
b- N° de Legajo		c- DNI/LE/LC:		d- N°:		
e- C.I. N°		f- Expedido por:		g- Estado Civil:		
h- Domicilio:						
II- Detalle de los Bienes						
1- Bienes Inmuebles						
a- Tipo (Ej. Casa, Departamento, Terreno, Mejora, etc)	b- Propio	c- Ganancial	d- % condominio	e- Fecha de Ingreso al Patrimonio	f- Valor de costo	g- Origen de los Fondos
2- Bienes Muebles Registrables: automóviles, naves, aeronaves, embarcaciones, motocicletas y similares						
a- Tipo	b- Propio	c- Ganancial	d- % condominio	e- Fecha de Ingreso al Patrimonio	f- Valor de costo	g- Origen de los Fondos
3- Otros Bienes Muebles: equipos, Instrumental, Joyas, Objetos de arte, semovientes, etc.						
Valuación estimada total:						
Detalle de aquellos que superen el 4% del Patrimonio:						
1-	Valor:	Fecha de adquisición:		Origen de los fondos:		
2-	Valor:	Fecha de adquisición:		Origen de los fondos:		
3-	Valor:	Fecha de adquisición:		Origen de los fondos:		
4-	Valor:	Fecha de adquisición:		Origen de los fondos:		
5-	Valor:	Fecha de adquisición:		Origen de los fondos:		

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo

4- Capitales invertidos en Títulos, Acciones y demás Valores Cotizables en Bolsa				
a- Tipo	b- Cantidad	c- Fecha de ingreso	d- Valor total	e- Origen de los fondos
5- Capitales invertidos en Explotaciones Unipersonales y Sociedades que no coticen en Bolsa				
a- Ramo o Actividad	b- % Sobre el capital	c- Fecha de ingreso	d- Valor Total	e- Origen de los fondos
6- Depósitos en Bancos y otras entidades financieras, de ahorro o previsionales, en el país y/o en el exterior				
a- Tipo		b- Monto		
		Pesos	Moneda Extranjera	
7- Dinero en efectivo en moneda nacional o extranjera				
Monto:				
III- Detalle de los créditos hipotecarios, prendarios, personales o comunes				
a- Tipo		b- Saldo del crédito a la fecha		
IV- Detalle de las acreencias hipotecarias, prendarias, personales o comunes				
a- Tipo		b- Saldo de la deuda a la fecha		
V- Detalle de los Ingresos				

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo

1- Derivados del trabajo en relación de dependencia			
a- Cargo	b- Empleador		c- Remuneración Mensual
2- Derivados del ejercicio de actividades independientes: profesión, oficio, comercio, industria, etc.			
a- Actividad	b- Denominación de la empresa o Razón Social		c- Ingreso Mensual Estimado
3- Derivados de los sistemas previsionales: jubilación, pensión, retiro.			
a- Tipo de Beneficio	b- Caja de previsión	c- N° de beneficio	d- Haber Mensual
VI- Egresos estimados anuales:			
a- Monto:			
VII- Observaciones			

LEY PROVINCIAL N° 352:

ARTÍCULO 3.- Las declaraciones juradas deberán contener:

1.- Nómina y detalle de todos los bienes, créditos, deudas, ingresos y egresos estimados propios del declarante, propios de su cónyuge o conviviente, los que integren la sociedad conyugal o sociedad de hecho según el caso, y de sus hijos menores, ubicados u originados en el país o en el extranjero, con especial individualización de los que se indican a continuación:

a) Bienes inmuebles, así como las mejoras que se hayan realizado sobre los mismos;

b) bienes muebles registrables, automotores, naves, aeronaves, yates, motocicletas y similares;

c) otros bienes muebles, como equipos, instrumental, joyas, objetos de arte y semovientes, determinando su valor en conjunto. En caso de que alguno de ellos supere el cuatro por ciento (4%) del patrimonio total, deberá ser individualizado;

d) capitales invertidos en títulos, acciones y demás valores, cotizables o no en bolsa; o en explotaciones unipersonales o societarias;

e) depósitos en bancos y otras entidades financieras, de ahorro o previsionales, en el país o en el exterior; tenencia de dinero efectivo, en moneda nacional o extranjera. En sobre cerrado y lacrado deberá indicarse el nombre del banco o entidad de que se trate, y los números de cuentas corrientes, cajas de ahorro, cajas de seguridad y tarjetas de crédito y las extensiones que posea;

f) créditos hipotecarios, prendarios y personales;

g) deudas hipotecarias, prendarias y comunes;

h) ingresos y egresos derivados del trabajo en relación de dependencia, del ejercicio de actividades independientes, como profesión, oficio, comercio, industria y los derivados de los sistemas previsionales, jubilación, retiro, pensión; dinero en efectivo, en moneda nacional o extranjera.

En el caso de los incisos a), b), c) y d) del presente artículo deberá consignarse además el valor y la fecha de adquisición de los bienes, así como el origen de los fondos aplicados a cada adquisición.

2.- Nombre, apellido, profesión, medios de vida y domicilio de sus parientes por consanguinidad en línea recta y de los convivientes en aparente matrimonio.

ARTÍCULO 4.- Las declaraciones juradas se presentan en forma anual al Registro y se firman ante el Escribano General de Gobierno. El listado de las declaraciones juradas, así como el contenido de las mismas, será público.

1.-Se reserva de carácter público, la información contenida en la declaración jurada patrimonial integral relativa a:

a) Nombre y apellido de cónyuge, conviviente e hijos menores no emancipados, incluido su vínculo y ocupación;

b) datos referentes a los apellidos y nombres o razón social de los deudores o acreedores, en la sección referida al detalle de créditos y deudas;

“2010 - Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo”
“Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán argentinas”

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo

- c) nombre del banco o entidad financiera en el que tenga depósito de dinero;
 - d) números de las cuentas corrientes, de cajas de ahorro, cajas de seguridad y tarjetas de crédito y sus extensiones;
 - e) declaraciones juradas sobre impuestos a las ganancias por ingresos extrasalariales que perciban, o bienes personales no incorporados al proceso económico;
 - f) ubicación detallada de los bienes inmuebles;
 - g) datos de individualización o matrícula de los bienes muebles registrables; y,
 - h) cualquier otra limitación establecida por las leyes.
- 2.- Toda persona podrá consultar y obtener copia de las mismas. La solicitud será presentada al registro creado por el artículo 2º de la presente, y deberá observar las siguientes condiciones:
- a) Nombre y apellido, documento, ocupación y domicilio del solicitante;
 - b) nombre y domicilio de cualquier otra persona u organización en nombre de la cual se solicita la consulta o copia de las declaraciones juradas; y
 - c) el objeto que motiva la petición y el destino que se le dará al informe.

Las solicitudes presentadas también quedarán a disposición del público en el período durante el cual las declaraciones juradas deban ser conservadas.

ARTÍCULO 5.- Las declaraciones juradas patrimoniales serán presentadas en un plazo no mayor de treinta (30) días corridos contados desde la notificación del acto de designación o cese de funciones comprendidas en el artículo 2º de la presente ley.

Será obligación de los servicios de personal de los tres poderes del Estado provincial, entes descentralizados y autárquicos, municipalidades, comunas, Tribunal de Cuentas y Fiscalía de Estado, informar al Tribunal de Cuentas dentro de los cinco (5) días de notificado el acto, a fin de que éste proceda a actualizar el registro que se crea.

Las declaraciones juradas patrimoniales deberán ser conservadas por el Tribunal de Cuentas de la Provincia por el término de diez (10) años contados a partir del cese en las funciones del respectivo funcionario o por el plazo que impongan las autoridades administrativas o judiciales que lo involucren.

ARTÍCULO 16.- El no cumplimiento de la presentación en término, por parte del obligado de la declaración jurada patrimonial, de acuerdo a los artículos 5º y 6º de la presente ley, será considerado falta grave y dará lugar a la sanción disciplinaria respectiva, sin perjuicio de los demás alcances y consecuencias que las leyes atribuyen a las conductas consideradas como falta grave en el cumplimiento de la función pública.

Sin perjuicio de ello se impondrá al incumplidor, como sanción conminatoria compulsiva tendiente a provocar el cese en el incumplimiento, la suspensión en forma inmediata de la percepción de sus emolumentos o la privación de beneficios previsionales durante el tiempo que dure aquélla.

El Tribunal de Cuentas de la Provincia comunicará tal circunstancia a las áreas u organismos en que preste servicios la persona aludida en el párrafo primero del presente artículo, a efectos de producir la suspensión respectiva y la sustanciación del correspondiente sumario administrativo.

La persona que no haya presentado su declaración jurada patrimonial, al egresar de la función pública en cualquier cargo comprendido en la presente ley, será intimada en forma fehaciente para que lo haga en el plazo de quince (15) días. Si el intimado no cumple en término y forma con la presentación intimada, no podrá ejercer nuevamente la función pública, sin perjuicio de las otras sanciones que pudieren corresponder.

ARTÍCULO 17.- El que oculte o falsee la verdadera situación patrimonial al tiempo de la presentación de las declaraciones juradas patrimoniales a que se refiere el presente régimen, incurrirá en falta, y será pasible de las mismas sanciones previstas en el artículo anterior, sin perjuicio de las demás acciones que correspondan.

----- Por la presente manifiesto con carácter de Declaración Jurada que los bienes, créditos y deudas indicados precedentemente son los que poseo a la fecha (ó) al 31/12/....., (según corresponda) tanto en el país como en el extranjero, así como que no cuento con otros ingresos que los indicados.-----

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo

ANEXO II - (B) DECRETO N° 2166/2010.-
Información sin carácter reservado

I- Detalle de los Bienes del cónyuge o conviviente en aparente matrimonio.						
1- Bienes Inmuebles						
a- Tipo (Ej. Casa, Departamento, Terreno, Mejora, etc)	b- Propio	c- Ganancial	d- % condominio	e- Fecha de Ingreso al Patrimonio	f- Valor de costo	g- Origen de los Fondos
2- Bienes Muebles Registrables: automóviles, naves, aeronaves, embarcaciones, motocicletas y similares						
a- Tipo	b- Propio	c- Ganancial	d- % condominio	e- Fecha de Ingreso al Patrimonio	f- Valor de costo	g- Origen de los Fondos
3- Otros Bienes Muebles: equipos, Instrumental, Joyas, Objetos de arte, semovientes, etc.						
Valuación estimada total:						
Detalle de aquellos que superen el 4% del Patrimonio:						
1-	Valor:	Fecha de adquisición:		Origen de los fondos:		
2-	Valor:	Fecha de adquisición:		Origen de los fondos:		
3-	Valor:	Fecha de adquisición:		Origen de los fondos:		
4-	Valor:	Fecha de adquisición:		Origen de los fondos:		
5-	Valor:	Fecha de adquisición:		Origen de los fondos:		
4- Capitales invertidos en Títulos, Acciones y demás Valores Cotizables en Bolsa						
a- Tipo	b- Cantidad		c- Fecha de ingreso	d- Valor total	e- Origen de los fondos	

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo

5- Capitales invertidos en Explotaciones Unipersonales y Sociedades que no coticen en Bolsa				
a- Ramo o Actividad	b- % Sobre el capital	c- Fecha de ingreso	d- Valor Total	e- Origen de los fondos
6- Depósitos en Bancos y otras entidades financieras, de ahorro o previsionales, en el país y/o en el exterior				
a- Tipo		b- Monto		
		Pesos	Moneda Extranjera	
7- Dinero en efectivo en moneda nacional o extranjera				
Monto:				
II- Detalle de los créditos hipotecarios, prendarios, personales o comunes				
a- Tipo		b- Saldo del crédito a la fecha		
III- Detalle de las acreencias hipotecarias, prendarias, personales o comunes				
a- Tipo		b- Saldo de la deuda a la fecha		
IV- Ingresos				
1- Derivados del trabajo en relación de dependencia				
a- Monto:				
2- Derivados del ejercicio de actividades independientes: profesión, oficio, comercio, industria, etc.				
a- Monto:				
3- Derivados de los sistemas previsionales: jubilación, pensión, retiro.				
a- Monto:				
V- Egresos estimados anuales:				
a- Monto:				

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo

VI- Observaciones

LEY PROVINCIAL Nº 352:

ARTÍCULO 3.- Las declaraciones juradas deberán contener:

1.- Nómina y detalle de todos los bienes, créditos, deudas, ingresos y egresos estimados propios del declarante, propios de su cónyuge o conviviente, los que integren la sociedad conyugal o sociedad de hecho según el caso, y de sus hijos menores, ubicados u originados en el país o en el extranjero, con especial individualización de los que se indican a continuación:

a) Bienes inmuebles, así como las mejoras que se hayan realizado sobre los mismos;

b) bienes muebles registrables, automotores, naves, aeronaves, yates, motocicletas y similares;

c) otros bienes muebles, como equipos, instrumental, joyas, objetos de arte y semovientes, determinando su valor en conjunto. En caso de que alguno de ellos supere el cuatro por ciento (4%) del patrimonio total, deberá ser individualizado;

d) capitales invertidos en títulos, acciones y demás valores, cotizables o no en bolsa; o en explotaciones unipersonales o societarias;

e) depósitos en bancos y otras entidades financieras, de ahorro o previsionales, en el país o en el exterior; tenencia de dinero efectivo, en moneda nacional o extranjera. En sobre cerrado y lacrado deberá indicarse el nombre del banco o entidad de que se trate, y los números de cuentas corrientes, cajas de ahorro, cajas de seguridad y tarjetas de crédito y las extensiones que posea;

f) créditos hipotecarios, prendarios y personales;

g) deudas hipotecarias, prendarias y comunes;

h) ingresos y egresos derivados del trabajo en relación de dependencia, del ejercicio de actividades independientes, como profesión, oficio, comercio, industria y los derivados de los sistemas previsionales, jubilación, retiro, pensión; dinero en efectivo, en moneda nacional o extranjera.

En el caso de los incisos a), b), c) y d) del presente artículo deberá consignarse además el valor y la fecha de adquisición de los bienes, así como el origen de los fondos aplicados a cada adquisición.

2.- Nombre, apellido, profesión, medios de vida y domicilio de sus parientes por consanguinidad en línea recta y de los convivientes en aparente matrimonio.

ARTÍCULO 4.- Las declaraciones juradas se presentan en forma anual al Registro y se firman ante el Escribano General de Gobierno. El listado de las declaraciones juradas, así como el contenido de las mismas, será público.

1.-Se reserva de carácter público, la información contenida en la declaración jurada patrimonial integral relativa a:

a) Nombre y apellido de cónyuge, conviviente e hijos menores no emancipados, incluido su vínculo y ocupación;

b) datos referentes a los apellidos y nombres o razón social de los deudores o acreedores, en la sección referida al detalle de créditos y deudas;

c) nombre del banco o entidad financiera en el que tenga depósito de dinero;

d) números de las cuentas corrientes, de cajas de ahorro, cajas de seguridad y tarjetas de crédito y sus extensiones;

e) declaraciones juradas sobre impuestos a las ganancias por ingresos extrasalariales que perciban, o bienes personales no incorporados al proceso económico;

f) ubicación detallada de los bienes inmuebles;

g) datos de individualización o matrícula de los bienes muebles registrables; y,

h) cualquier otra limitación establecida por las leyes.

2.- Toda persona podrá consultar y obtener copia de las mismas. La solicitud será presentada al registro creado por el artículo 2º de la presente, y deberá observar las siguientes condiciones:

a) Nombre y apellido, documento, ocupación y domicilio del solicitante;

b) nombre y domicilio de cualquier otra persona u organización en nombre de la cual se solicita la consulta o copia de las declaraciones juradas; y

c) el objeto que motiva la petición y el destino que se le dará al informe.

Las solicitudes presentadas también quedarán a disposición del público en el período durante el cual las declaraciones juradas deban ser conservadas.

ARTÍCULO 5.- Las declaraciones juradas patrimoniales serán presentadas en un plazo no mayor de treinta (30) días corridos contados desde la notificación del acto de designación o cese de funciones comprendidas en el artículo 2º de la presente ley.

Será obligación de los servicios de personal de los tres poderes del Estado provincial, entes descentralizados y autárquicos, municipalidades, comunas, Tribunal de Cuentas y Fiscalía de Estado, informar al Tribunal de Cuentas dentro de los cinco (5) días de notificado el acto, a fin de que éste proceda a actualizar el registro que se crea.

Las declaraciones juradas patrimoniales deberán ser conservadas por el Tribunal de Cuentas de la Provincia por el término de diez (10) años contados a partir del cese en las funciones del respectivo funcionario o por el plazo que impongan las autoridades administrativas o judiciales que lo involucren.

ARTÍCULO 16.- El no cumplimiento de la presentación en término, por parte del obligado de la declaración jurada patrimonial, de acuerdo a los artículos 5º y 6º de la presente ley, será considerado falta grave y dará lugar a la sanción disciplinaria respectiva, sin perjuicio de los demás alcances y consecuencias que las leyes atribuyen a las conductas consideradas como falta grave en el cumplimiento de la función pública.

Sin perjuicio de ello se impondrá al incumplidor, como sanción conminatoria compulsiva tendiente a provocar el cese en el incumplimiento, la suspensión en forma inmediata de la percepción de sus emolumentos o la privación de beneficios previsionales durante el tiempo que dure aquélla.

“2010 - Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo”
“Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán argentinas”

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo

El Tribunal de Cuentas de la Provincia comunicará tal circunstancia a las áreas u organismos en que preste servicios la persona aludida en el párrafo primero del presente artículo, a efectos de producir la suspensión respectiva y la sustanciación del correspondiente sumario administrativo.

La persona que no haya presentado su declaración jurada patrimonial, al egresar de la función pública en cualquier cargo comprendido en la presente ley, será intimada en forma fehaciente para que lo haga en el plazo de quince (15) días. Si el intimado no cumple en término y forma con la presentación intimada, no podrá ejercer nuevamente la función pública, sin perjuicio de las otras sanciones que pudieren corresponder.

ARTÍCULO 17.- El que oculte o falsee la verdadera situación patrimonial al tiempo de la presentación de las declaraciones juradas patrimoniales a que se refiere el presente régimen, incurrirá en falta, y será pasible de las mismas sanciones previstas en el artículo anterior, sin perjuicio de las demás acciones que correspondan.

----- Por la presente manifiesto con carácter de Declaración Jurada que los bienes, créditos y deudas indicados precedentemente son los que posee mi cónyuge o conviviente en aparente matrimonio, a la fecha (ó) al 31/12/.....(según corresponda). -----

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo

ANEXO II - (C) DECRETO N° 2166/2010.-
Información sin carácter reservado

I- Detalle de los Bienes de hijos menores no emancipados.				
1- Bienes Inmuebles				
a- Tipo (Ej. Casa, Departamento, Terreno, Mejora, etc)	e- Fecha de Ingreso al Patrimonio	f- Valor de costo	g- Origen de los Fondos	
2- Bienes Muebles Registrables: automóviles, naves, aeronaves, embarcaciones, motocicletas y similares				
a- Tipo	e- Fecha de Ingreso al Patrimonio	f- Valor de costo	g- Origen de los Fondos	
3- Otros Bienes Muebles: equipos, Instrumental, Joyas, Objetos de arte, semovientes, etc.				
Valuación estimada total:				
Detalle de aquellos que superen el 4% del Patrimonio:				
1-	Valor:	Fecha de adquisición:	Origen de los fondos:	
2-	Valor:	Fecha de adquisición:	Origen de los fondos:	
3-	Valor:	Fecha de adquisición:	Origen de los fondos:	
4-	Valor:	Fecha de adquisición:	Origen de los fondos:	
5-	Valor:	Fecha de adquisición:	Origen de los fondos:	
4- Capitales invertidos en Títulos, Acciones y demás Valores Cotizables en Bolsa				
a- Tipo	b- Cantidad	c- Fecha de ingreso	d- Valor total	e- Origen de los fondos
5- Capitales invertidos en Explotaciones Unipersonales y Sociedades que no coticen en Bolsa				
a- Ramo o Actividad	b- % Sobre el capital	c- Fecha de ingreso	d- Valor Total	e- Origen de los fondos

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo

6- Depósitos en Bancos y otras entidades financieras, de ahorro o previsionales, en el país y/o en el exterior		
a- Tipo	b- Monto	
	Pesos	Moneda Extranjera
7- Dinero en efectivo en moneda nacional o extranjera		
Monto:		
II- Detalle de los créditos hipotecarios, prendarios, personales o comunes		
a- Tipo	b- Saldo del crédito a la fecha	
III- Detalle de las acreencias hipotecarias, prendarias, personales o comunes		
a- Tipo	b- Saldo de la deuda a la fecha	
IV- Ingresos		
1- Derivados del trabajo en relación de dependencia		
a- Monto:		
2- Derivados del ejercicio de actividades independientes: profesión, oficio, comercio, industria, etc.		
a- Monto:		
3- Derivados de los sistemas previsionales: jubilación, pensión, retiro.		
a- Monto:		
V- Egresos estimados anuales:		
a- Monto:		
VI- Observaciones		

LEY PROVINCIAL N° 352:

ARTÍCULO 3.- Las declaraciones juradas deberán contener:
1.- Nómina y detalle de todos los bienes, créditos, deudas, ingresos y egresos estimados propios del declarante, propios de su cónyuge o conviviente, los que integren la sociedad conyugal o sociedad de hecho según el caso, y de sus hijos menores, ubicados u originados en el país o en el extranjero, con especial individualización de los que se indican a continuación:

“2010 - Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo”
“Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán argentinas”

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo

- a) Bienes inmuebles, así como las mejoras que se hayan realizado sobre los mismos;
- b) bienes muebles registrables, automotores, naves, aeronaves, yates, motocicletas y similares;
- c) otros bienes muebles, como equipos, instrumental, joyas, objetos de arte y semovientes, determinando su valor en conjunto. En caso de que alguno de ellos supere el cuatro por ciento (4%) del patrimonio total, deberá ser individualizado;
- d) capitales invertidos en títulos, acciones y demás valores, cotizables o no en bolsa; o en explotaciones unipersonales o societarias;
- e) depósitos en bancos y otras entidades financieras, de ahorro o previsionales, en el país o en el exterior; tenencia de dinero efectivo, en moneda nacional o extranjera. En sobre cerrado y lacrado deberá indicarse el nombre del banco o entidad de que se trate, y los números de cuentas corrientes, cajas de ahorro, cajas de seguridad y tarjetas de crédito y las extensiones que posea;
- f) créditos hipotecarios, prendarios y personales;
- g) deudas hipotecarias, prendarias y comunes;
- h) ingresos y egresos derivados del trabajo en relación de dependencia, del ejercicio de actividades independientes, como profesión, oficio, comercio, industria y los derivados de los sistemas previsionales, jubilación, retiro, pensión; dinero en efectivo, en moneda nacional o extranjera.

En el caso de los incisos a), b), c) y d) del presente artículo deberá consignarse además el valor y la fecha de adquisición de los bienes, así como el origen de los fondos aplicados a cada adquisición.

2.- Nombre, apellido, profesión, medios de vida y domicilio de sus parientes por consanguinidad en línea recta y de los convivientes en aparente matrimonio.

ARTÍCULO 4.- Las declaraciones juradas se presentan en forma anual al Registro y se firman ante el Escribano General de Gobierno.

El listado de las declaraciones juradas, así como el contenido de las mismas, será público.

1.-Se reserva de carácter público, la información contenida en la declaración jurada patrimonial integral relativa a:

- a) Nombre y apellido de cónyuge, conviviente e hijos menores no emancipados, incluido su vínculo y ocupación;
- b) datos referentes a los apellidos y nombres o razón social de los deudores o acreedores, en la sección referida al detalle de créditos y deudas;
- c) nombre del banco o entidad financiera en el que tenga depósito de dinero;
- d) números de las cuentas corrientes, de cajas de ahorro, cajas de seguridad y tarjetas de crédito y sus extensiones;
- e) declaraciones juradas sobre impuestos a las ganancias por ingresos extrasalariales que perciban, o bienes personales no incorporados al proceso económico;
- f) ubicación detallada de los bienes inmuebles;
- g) datos de individualización o matrícula de los bienes muebles registrables; y,
- h) cualquier otra limitación establecida por las leyes.

2.- Toda persona podrá consultar y obtener copia de las mismas. La solicitud será presentada al registro creado por el artículo 2º de la presente, y deberá observar las siguientes condiciones:

- a) Nombre y apellido, documento, ocupación y domicilio del solicitante;
- b) nombre y domicilio de cualquier otra persona u organización en nombre de la cual se solicita la consulta o copia de las declaraciones juradas; y
- c) el objeto que motiva la petición y el destino que se le dará al informe.

Las solicitudes presentadas también quedarán a disposición del público en el período durante el cual las declaraciones juradas deban ser conservadas.

ARTÍCULO 5.- Las declaraciones juradas patrimoniales serán presentadas en un plazo no mayor de treinta (30) días corridos contados desde la notificación del acto de designación o cese de funciones comprendidas en el artículo 2º de la presente ley.

Será obligación de los servicios de personal de los tres poderes del Estado provincial, entes descentralizados y autárquicos, municipalidades, comunas, Tribunal de Cuentas y Fiscalía de Estado, informar al Tribunal de Cuentas dentro de los cinco (5) días de notificado el acto, a fin de que éste proceda a actualizar el registro que se crea.

Las declaraciones juradas patrimoniales deberán ser conservadas por el Tribunal de Cuentas de la Provincia por el término de diez (10) años contados a partir del cese en las funciones del respectivo funcionario o por el plazo que impongan las autoridades administrativas o judiciales que lo involucren.

ARTÍCULO 16.- El no cumplimiento de la presentación en término, por parte del obligado de la declaración jurada patrimonial, de acuerdo a los artículos 5º y 6º de la presente ley, será considerado falta grave y dará lugar a la sanción disciplinaria respectiva, sin perjuicio de los demás alcances y consecuencias que las leyes atribuyen a las conductas consideradas como falta grave en el cumplimiento de la función pública.

Sin perjuicio de ello se impondrá al incumplidor, como sanción conminatoria compulsiva tendiente a provocar el cese en el incumplimiento, la suspensión en forma inmediata de la percepción de sus emolumentos o la privación de beneficios previsionales durante el tiempo que dure aquélla.

El Tribunal de Cuentas de la Provincia comunicará tal circunstancia a las áreas u organismos en que preste servicios la persona aludida en el párrafo primero del presente artículo, a efectos de producir la suspensión respectiva y la sustanciación del correspondiente sumario administrativo.

La persona que no haya presentado su declaración jurada patrimonial, al egresar de la función pública en cualquier cargo comprendido en la presente ley, será intimada en forma fehaciente para que lo haga en el plazo de quince (15) días. Si el intimado no cumple en término y forma con la presentación intimada, no podrá ejercer nuevamente la función pública, sin perjuicio de las otras sanciones que pudieren corresponder.

ARTÍCULO 17.- El que oculte o falsee la verdadera situación patrimonial al tiempo de la presentación de las declaraciones juradas patrimoniales a que se refiere el presente régimen, incurrirá en falta, y será pasible de las mismas sanciones previstas en el artículo anterior, sin perjuicio de las demás acciones que correspondan.

----- Por la presente manifiesto con carácter de Declaración Jurada que los bienes, créditos y deudas indicados precedentemente son los que posee/n mi/s hijo/s menor/es no emancipado/s, a la fecha (ó) al 31/12/..... (según corresponda) -----

“2010 - Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo”
“Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán argentinas”

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo

ANEXO III – (A) DECRETO N° 2166/2010.-

Indicar con una X el carácter de la DDJJ presentada:
Anual: (debe reflejar la situación patrimonial al 31/12 del año anterior) (.....)
Otras: (debe reflejar la situación patrimonial a la fecha de presentación)
Designación (.....) / Cese (.....)
Incremento Patrimonial (.....)

Información de carácter reservada del declarante (Art. 3, Inc 1 apart. e y Art. 4, Inc 1, Ley Prov. 352.) (Presentar en sobre cerrado previa certificación ante Escribano)			
I- Datos personales			
1- Datos del cónyuge e hijos menores no emancipados.			
a- Apellido/s y Nombre/s	b- Parentesco	c- Documento	
		Tipo	Nº
2- Conviviente en aparente matrimonio y otros parientes consanguíneos en línea directa			
b- Nombre y Apellido	a- Grado de parentesco	c- Domicilio	d- Profesión o Medio de vida
II- Detalle de los Bienes			
1- Bienes Inmuebles			
a- Tipo	b- Localidad	c- Nomenclatura Catastral	

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo

2- Bienes Muebles Registrables: automóviles, naves, aeronaves, embarcaciones, motocicletas y similares			
a- Tipo	b- Modelo y Marca		c- Nro. de Patente o serie
3- Capitales invertidos en Títulos, Acciones y demás Valores Cotizables en Bolsa			
a- Tipo		b- Entidad Emisora	
4- Capitales invertidos en Explotaciones Unipersonales y Sociedades que no coticen en Bolsa			
a- Tipo	b- Denominación de la entidad	c- Ramo o Actividad	c- Domicilio
5- Depósitos en Bancos y otras entidades en el país y/o en el exterior, cajas de seguridad, Tarjetas de Crédito y extensiones.			
a- Tipo	b- Número	c- Entidad	d- Localidad
III- Detalle de los créditos hipotecarios, prendarios, personales o comunes			
a- Apellido/s y Nombre/s Razón Social del acreedor		b- Identificación del bien gravado	c- N° de inscripción de la prenda o hipoteca.

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo

IV- Detalle de las acreencias hipotecarias, prendarias, personales o comunes		
a- Apellido/s y Nombre/s Razón Social del deudor	b- Identificación del bien gravado	c- N° de inscripción de la prenda o hipoteca.
V- Declaración Jurada Anual de Ganancias		
Acompañe, en caso de corresponder, copia certificada de la Declaración Jurada Anual de Ganancias presentada ante autoridad competente		
VI- Observaciones		

LEY PROVINCIAL N° 352:

ARTÍCULO 3.- Las declaraciones juradas deberán contener:

1.- Nómina y detalle de todos los bienes, créditos, deudas, ingresos y egresos estimados propios del declarante, propios de su cónyuge o conviviente, los que integren la sociedad conyugal o sociedad de hecho según el caso, y de sus hijos menores, ubicados u originados en el país o en el extranjero, con especial individualización de los que se indican a continuación:

a) Bienes inmuebles, así como las mejoras que se hayan realizado sobre los mismos;

b) bienes muebles registrables, automotores, naves, aeronaves, yates, motocicletas y similares;

c) otros bienes muebles, como equipos, instrumental, joyas, objetos de arte y semovientes, determinando su valor en conjunto. En caso de que alguno de ellos supere el cuatro por ciento (4%) del patrimonio total, deberá ser individualizado;

d) capitales invertidos en títulos, acciones y demás valores, cotizables o no en bolsa; o en explotaciones unipersonales o societarias;

e) depósitos en bancos y otras entidades financieras, de ahorro o previsionales, en el país o en el exterior; tenencia de dinero efectivo, en moneda nacional o extranjera. En sobre cerrado y lacrado deberá indicarse el nombre del banco o entidad de que se trate, y los números de cuentas corrientes, cajas de ahorro, cajas de seguridad y tarjetas de crédito y las extensiones que posea;

f) créditos hipotecarios, prendarios y personales;

g) deudas hipotecarias, prendarias y comunes;

h) ingresos y egresos derivados del trabajo en relación de dependencia, del ejercicio de actividades independientes, como profesión, oficio, comercio, industria y los derivados de los sistemas previsionales, jubilación, retiro, pensión; dinero en efectivo, en moneda nacional o extranjera.

En el caso de los incisos a), b), c) y d) del presente artículo deberá consignarse además el valor y la fecha de adquisición de los bienes, así como el origen de los fondos aplicados a cada adquisición.

2.- Nombre, apellido, profesión, medios de vida y domicilio de sus parientes por consanguinidad en línea recta y de los convivientes en aparente matrimonio.

ARTÍCULO 4.- Las declaraciones juradas se presentan en forma anual al Registro y se firman ante el Escribano General de Gobierno. El listado de las declaraciones juradas, así como el contenido de las mismas, será público.

1.-Se reserva de carácter público, la información contenida en la declaración jurada patrimonial integral relativa a:

a) Nombre y apellido de cónyuge, conviviente e hijos menores no emancipados, incluido su vínculo y ocupación;

b) datos referentes a los apellidos y nombres o razón social de los deudores o acreedores, en la sección referida al detalle de créditos y deudas;

c) nombre del banco o entidad financiera en el que tenga depósito de dinero;

d) números de las cuentas corrientes, de cajas de ahorro, cajas de seguridad y tarjetas de crédito y sus extensiones;

e) declaraciones juradas sobre impuestos a las ganancias por ingresos extrasalariales que perciban, o bienes personales no incorporados al proceso económico;

f) ubicación detallada de los bienes inmuebles;

g) datos de individualización o matrícula de los bienes muebles registrables; y,

h) cualquier otra limitación establecida por las leyes.

2.- Toda persona podrá consultar y obtener copia de las mismas. La solicitud será presentada al registro creado por el artículo 2º de la presente, y deberá observar las siguientes condiciones:

a) Nombre y apellido, documento, ocupación y domicilio del solicitante;

b) nombre y domicilio de cualquier otra persona u organización en nombre de la cual se solicita la consulta o copia de las declaraciones juradas; y

c) el objeto que motiva la petición y el destino que se le dará al informe.

Las solicitudes presentadas también quedarán a disposición del público en el período durante el cual las declaraciones juradas deban ser conservadas.

“2010 - Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo”
“Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán argentinas”

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo

ARTÍCULO 5.- Las declaraciones juradas patrimoniales serán presentadas en un plazo no mayor de treinta (30) días corridos contados desde la notificación del acto de designación o cese de funciones comprendidas en el artículo 2º de la presente ley.

Será obligación de los servicios de personal de los tres poderes del Estado provincial, entes descentralizados y autárquicos, municipalidades, comunas, Tribunal de Cuentas y Fiscalía de Estado, informar al Tribunal de Cuentas dentro de los cinco (5) días de notificado el acto, a fin de que éste proceda a actualizar el registro que se crea.

Las declaraciones juradas patrimoniales deberán ser conservadas por el Tribunal de Cuentas de la Provincia por el término de diez (10) años contados a partir del cese en las funciones del respectivo funcionario o por el plazo que impongan las autoridades administrativas o judiciales que lo involucren.

ARTÍCULO 16.- El no cumplimiento de la presentación en término, por parte del obligado de la declaración jurada patrimonial, de acuerdo a los artículos 5º y 6º de la presente ley, será considerado falta grave y dará lugar a la sanción disciplinaria respectiva, sin perjuicio de los demás alcances y consecuencias que las leyes atribuyen a las conductas consideradas como falta grave en el cumplimiento de la función pública.

Sin perjuicio de ello se impondrá al incumplidor, como sanción conminatoria compulsiva tendiente a provocar el cese en el incumplimiento, la suspensión en forma inmediata de la percepción de sus emolumentos o la privación de beneficios previsionales durante el tiempo que dure aquélla.

El Tribunal de Cuentas de la Provincia comunicará tal circunstancia a las áreas u organismos en que preste servicios la persona aludida en el párrafo primero del presente artículo, a efectos de producir la suspensión respectiva y la sustanciación del correspondiente sumario administrativo.

La persona que no haya presentado su declaración jurada patrimonial, al egresar de la función pública en cualquier cargo comprendido en la presente ley, será intimada en forma fehaciente para que lo haga en el plazo de quince (15) días. Si el intimado no cumple en término y forma con la presentación intimada, no podrá ejercer nuevamente la función pública, sin perjuicio de las otras sanciones que pudieren corresponder.

ARTÍCULO 17.- El que oculte o falsee la verdadera situación patrimonial al tiempo de la presentación de las declaraciones juradas patrimoniales a que se refiere el presente régimen, incurrirá en falta, y será pasible de las mismas sanciones previstas en el artículo anterior, sin perjuicio de las demás acciones que correspondan.

----- Por la presente manifiesto con carácter de Declaración Jurada que la descripción de los bienes, créditos y deudas indicados precedentemente refiere a los que poseo a la fecha (ó) al 31/12/..... (según corresponda) tanto en el país como en el extranjero, y que es completa la lista de personas con quienes tengo vínculo de parentesco consanguíneo en línea directa. -----

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo

ANEXO III - (B) DECRETO N° 2166/2010.-

Información de carácter reservada del cónyuge y/o conviviente en aparente matrimonio del declarante (Art. 3, Inc 1, apart. e) y Art. 4, Inc 1, Ley Prov. 352.) (Presentar en sobre cerrado previa certificación ante Escribano)			
I- Detalle de los Bienes			
1- Bienes Inmuebles			
a- Tipo	b- Localidad	c- Nomenclatura Catastral	d- Ganancial o Condominio
2- Bienes Muebles Registrables: automóviles, naves, aeronaves, embarcaciones, motocicletas y similares			
a- Tipo	b- Modelo y Marca	c- Nro. de Patente o serie	d- Ganancial o Condominio
3- Capitales invertidos en Títulos, Acciones y demás Valores Cotizables en Bolsa			
a- Tipo		b- Entidad Emisora	
4- Capitales invertidos en Explotaciones Unipersonales y Sociedades que no coticen en Bolsa			
a- Tipo	b- Denominación de la entidad	c- Ramo o Actividad	c- Domicilio
5- Depósitos en Bancos y otras entidades en el país y/o en el exterior, cajas de seguridad, Tarjetas de Crédito y extensiones.			
a- Tipo	b- Número	c- Entidad	d- Localidad

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo

II- Detalle de los créditos hipotecarios, prendarios, personales o comunes			
a- Apellido/s y Nombre/s Razón Social del acreedor		b- Identificación del bien gravado	c- N° de inscripción de la prenda o hipoteca.
III- Detalle de las acreencias hipotecarias, prendarias, personales o comunes			
a- Apellido/s y Nombre/s Razón Social del deudor		b- Identificación del bien gravado	c- N° de inscripción de la prenda o hipoteca.
IV- Detalle de los Ingresos			
1- Derivados del trabajo en relación de dependencia			
a- Cargo	b- Empleador		c- Remuneración Mensual
2- Derivados del ejercicio de actividades independientes: profesión, oficio, comercio, industria, etc.			
a- Actividad	b- Denominación de la empresa o Razón Social	c- Ingreso Mensual Estimado	
3- Derivados de los sistemas previsionales: jubilación, pensión, retiro.			
a- Tipo de Beneficio	b- Caja de previsión	c- N° de beneficio	d- Haber Mensual
V- Declaración Jurada Anual de Ganancias			
Acompañe, en caso de corresponder, copia certificada de la Declaración Jurada Anual de Ganancias presentada ante autoridad competente.			
VI- Observaciones			

LEY PROVINCIAL N° 352:
ARTÍCULO 3.- Las declaraciones juradas deberán contener:

“2010 - Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo”
“Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán argentinas”

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo

1.- Nómina y detalle de todos los bienes, créditos, deudas, ingresos y egresos estimados propios del declarante, propios de su cónyuge o conviviente, los que integren la sociedad conyugal o sociedad de hecho según el caso, y de sus hijos menores, ubicados u originados en el país o en el extranjero, con especial individualización de los que se indican a continuación:

- a) Bienes inmuebles, así como las mejoras que se hayan realizado sobre los mismos;
- b) bienes muebles registrables, automotores, naves, aeronaves, yates, motocicletas y similares;
- c) otros bienes muebles, como equipos, instrumental, joyas, objetos de arte y semovientes, determinando su valor en conjunto. En caso de que alguno de ellos supere el cuatro por ciento (4%) del patrimonio total, deberá ser individualizado;
- d) capitales invertidos en títulos, acciones y demás valores, cotizables o no en bolsa; o en explotaciones unipersonales o societarias;
- e) depósitos en bancos y otras entidades financieras, de ahorro o previsionales, en el país o en el exterior; tenencia de dinero efectivo, en moneda nacional o extranjera. En sobre cerrado y lacrado deberá indicarse el nombre del banco o entidad de que se trate, y los números de cuentas corrientes, cajas de ahorro, cajas de seguridad y tarjetas de crédito y las extensiones que posea;
- f) créditos hipotecarios, prendarios y personales;
- g) deudas hipotecarias, prendarias y comunes;
- h) ingresos y egresos derivados del trabajo en relación de dependencia, del ejercicio de actividades independientes, como profesión, oficio, comercio, industria y los derivados de los sistemas previsionales, jubilación, retiro, pensión; dinero en efectivo, en moneda nacional o extranjera.

En el caso de los incisos a), b), c) y d) del presente artículo deberá consignarse además el valor y la fecha de adquisición de los bienes, así como el origen de los fondos aplicados a cada adquisición.

2.- Nombre, apellido, profesión, medios de vida y domicilio de sus parientes por consanguinidad en línea recta y de los convivientes en aparente matrimonio.

ARTÍCULO 4.- Las declaraciones juradas se presentan en forma anual al Registro y se firman ante el Escribano General de Gobierno.

El listado de las declaraciones juradas, así como el contenido de las mismas, será público.

1.-Se reserva de carácter público, la información contenida en la declaración jurada patrimonial integral relativa a:

- a) Nombre y apellido de cónyuge, conviviente e hijos menores no emancipados, incluido su vínculo y ocupación;
- b) datos referentes a los apellidos y nombres o razón social de los deudores o acreedores, en la sección referida al detalle de créditos y deudas;
- c) nombre del banco o entidad financiera en el que tenga depósito de dinero;
- d) números de las cuentas corrientes, de cajas de ahorro, cajas de seguridad y tarjetas de crédito y sus extensiones;
- e) declaraciones juradas sobre impuestos a las ganancias por ingresos extrasalariales que perciban, o bienes personales no incorporados al proceso económico;
- f) ubicación detallada de los bienes inmuebles;
- g) datos de individualización o matrícula de los bienes muebles registrables; y,
- h) cualquier otra limitación establecida por las leyes.

2.- Toda persona podrá consultar y obtener copia de las mismas. La solicitud será presentada al registro creado por el artículo 2º de la presente, y deberá observar las siguientes condiciones:

- a) Nombre y apellido, documento, ocupación y domicilio del solicitante;
- b) nombre y domicilio de cualquier otra persona u organización en nombre de la cual se solicita la consulta o copia de las declaraciones juradas;
- y
- c) el objeto que motiva la petición y el destino que se le dará al informe.

Las solicitudes presentadas también quedarán a disposición del público en el período durante el cual las declaraciones juradas deban ser conservadas.

ARTÍCULO 5.- Las declaraciones juradas patrimoniales serán presentadas en un plazo no mayor de treinta (30) días corridos contados desde la notificación del acto de designación o cese de funciones comprendidas en el artículo 2º de la presente ley.

Será obligación de los servicios de personal de los tres poderes del Estado provincial, entes descentralizados y autárquicos, municipalidades, comunas, Tribunal de Cuentas y Fiscalía de Estado, informar al Tribunal de Cuentas dentro de los cinco (5) días de notificado el acto, a fin de que éste proceda a actualizar el registro que se crea.

Las declaraciones juradas patrimoniales deberán ser conservadas por el Tribunal de Cuentas de la Provincia por el término de diez (10) años contados a partir del cese en las funciones del respectivo funcionario o por el plazo que impongan las autoridades administrativas o judiciales que lo involucren.

ARTÍCULO 16.- El no cumplimiento de la presentación en término, por parte del obligado de la declaración jurada patrimonial, de acuerdo a los artículos 5º y 6º de la presente ley, será considerado falta grave y dará lugar a la sanción disciplinaria respectiva, sin perjuicio de los demás alcances y consecuencias que las leyes atribuyen a las conductas consideradas como falta grave en el cumplimiento de la función pública.

Sin perjuicio de ello se impondrá al incumplidor, como sanción conminatoria compulsiva tendiente a provocar el cese en el incumplimiento, la suspensión en forma inmediata de la percepción de sus emolumentos o la privación de beneficios previsionales durante el tiempo que dure aquélla.

El Tribunal de Cuentas de la Provincia comunicará tal circunstancia a las áreas u organismos en que preste servicios la persona aludida en el párrafo primero del presente artículo, a efectos de producir la suspensión respectiva y la sustanciación del correspondiente sumario administrativo.

La persona que no haya presentado su declaración jurada patrimonial, al egresar de la función pública en cualquier cargo comprendido en la presente ley, será intimada en forma fehaciente para que lo haga en el plazo de quince (15) días. Si el intimado no cumple en término y forma con la presentación intimada, no podrá ejercer nuevamente la función pública, sin perjuicio de las otras sanciones que pudieren corresponder.

ARTÍCULO 17.- El que oculte o falsee la verdadera situación patrimonial al tiempo de la presentación de las declaraciones juradas patrimoniales a que se refiere el presente régimen, incurrirá en falta, y será pasible de las mismas sanciones previstas en el artículo anterior, sin perjuicio de las demás acciones que correspondan.

----- Por la presente manifiesto con carácter de Declaración Jurada que la descripción de los bienes, créditos y deudas indicados precedentemente refiere a los que posee/n mi cónyuge y/o conviviente en aparente matrimonio a la fecha, tanto en el país como en el extranjero, a la fecha (ó) al 31/12/..... (según corresponda). -----

“2010 - Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo”
“Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán argentinas”

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo

ANEXO III - C - DECRETO N° 2166/2010.-

Información de carácter reservada de los hijos menores no emancipados del declarante (Art. 3, Inc 1 apart. e)Art. 4, Inc 1, Ley Prov. 352) (Presentar en sobre cerrado previa certificación ante Escribano)			
I- Detalle de los Bienes			
1- Bienes Inmuebles			
a- Tipo	b- Localidad	c- Nomenclatura Catastral	
2- Bienes Muebles Registrables: automóviles, naves, aeronaves, embarcaciones, motocicletas y similares			
a- Tipo	b- Modelo y Marca	c- Nro. de Patente o serie	
3- Capitales invertidos en Títulos, Acciones y demás Valores Cotizables en Bolsa			
a- Tipo		b- Entidad Emisora	
4- Capitales invertidos en Explotaciones Unipersonales y Sociedades que no coticen en Bolsa			
a- Tipo	b- Denominación de la entidad	c- Ramo o Actividad	d- Domicilio
5- Depósitos en Bancos y otras entidades en el país y/o en el exterior, cajas de seguridad, Tarjetas de Crédito y extensiones.			
a- Tipo	b- Número	c- Entidad	d- Localidad

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo

II- Detalle de los créditos hipotecarios, prendarios, personales o comunes			
a- Apellido/s y Nombre/s Razón Social del acreedor		b- Identificación del bien gravado	c- N° de inscripción de la prenda o hipoteca.
III- Detalle de las acreencias hipotecarias, prendarias, personales o comunes			
a- Apellido/s y Nombre/s Razón Social del deudor		b- Identificación del bien gravado	c- N° de inscripción de la prenda o hipoteca.
IV- Detalle de los Ingresos			
1- Derivados del trabajo en relación de dependencia			
a- Cargo	b- Empleador		c- Remuneración Mensual
2- Derivados del ejercicio de actividades independientes: profesión, oficio, comercio, industria, etc.			
a- Actividad	b- Denominación de la empresa o Razón Social	c- Ingreso Mensual Estimado	
3- Derivados de los sistemas previsionales: jubilación, pensión, retiro.			
a- Tipo de Beneficio	b- Caja de previsión	c- N° de beneficio	d- Haber Mensual
V- Declaración Jurada Anual de Ganancias			
Acompañe, en caso de corresponder, copia certificada de la Declaración Jurada Anual de Ganancias presentada ante autoridad competente.			
VI- Observaciones			

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo

LEY PROVINCIAL N° 352:

ARTÍCULO 3.- Las declaraciones juradas deberán contener:

1.- Nómina y detalle de todos los bienes, créditos, deudas, ingresos y egresos estimados propios del declarante, propios de su cónyuge o conviviente, los que integren la sociedad conyugal o sociedad de hecho según el caso, y de sus hijos menores, ubicados u originados en el país o en el extranjero, con especial individualización de los que se indican a continuación:

- a) Bienes inmuebles, así como las mejoras que se hayan realizado sobre los mismos;
- b) bienes muebles registrables, automotores, naves, aeronaves, yates, motocicletas y similares;
- c) otros bienes muebles, como equipos, instrumental, joyas, objetos de arte y semovientes, determinando su valor en conjunto. En caso de que alguno de ellos supere el cuatro por ciento (4%) del patrimonio total, deberá ser individualizado;
- d) capitales invertidos en títulos, acciones y demás valores, cotizables o no en bolsa; o en explotaciones unipersonales o societarias;
- e) depósitos en bancos y otras entidades financieras, de ahorro o previsionales, en el país o en el exterior; tenencia de dinero efectivo, en moneda nacional o extranjera. En sobre cerrado y lacrado deberá indicarse el nombre del banco o entidad de que se trate, y los números de cuentas corrientes, cajas de ahorro, cajas de seguridad y tarjetas de crédito y las extensiones que posea;
- f) créditos hipotecarios, prendarios y personales;
- g) deudas hipotecarias, prendarias y comunes;
- h) ingresos y egresos derivados del trabajo en relación de dependencia, del ejercicio de actividades independientes, como profesión, oficio, comercio, industria y los derivados de los sistemas previsionales, jubilación, retiro, pensión; dinero en efectivo, en moneda nacional o extranjera.

En el caso de los incisos a), b), c) y d) del presente artículo deberá consignarse además el valor y la fecha de adquisición de los bienes, así como el origen de los fondos aplicados a cada adquisición.

2.- Nombre, apellido, profesión, medios de vida y domicilio de sus parientes por consanguinidad en línea recta y de los convivientes en aparente matrimonio.

ARTÍCULO 4.- Las declaraciones juradas se presentan en forma anual al Registro y se firman ante el Escribano General de Gobierno.

El listado de las declaraciones juradas, así como el contenido de las mismas, será público.

1.- Se reserva de carácter público, la información contenida en la declaración jurada patrimonial integral relativa a:

- a) Nombre y apellido de cónyuge, conviviente e hijos menores no emancipados, incluido su vínculo y ocupación;
- b) datos referentes a los apellidos y nombres o razón social de los deudores o acreedores, en la sección referida al detalle de créditos y deudas;
- c) nombre del banco o entidad financiera en el que tenga depósito de dinero;
- d) números de las cuentas corrientes, de cajas de ahorro, cajas de seguridad y tarjetas de crédito y sus extensiones;
- e) declaraciones juradas sobre impuestos a las ganancias por ingresos extrasalariales que perciban, o bienes personales no incorporados al proceso económico;
- f) ubicación detallada de los bienes inmuebles;
- g) datos de individualización o matrícula de los bienes muebles registrables; y,
- h) cualquier otra limitación establecida por las leyes.

2.- Toda persona podrá consultar y obtener copia de las mismas. La solicitud será presentada al registro creado por el artículo 2° de la presente, y deberá observar las siguientes condiciones:

- a) Nombre y apellido, documento, ocupación y domicilio del solicitante;
- b) nombre y domicilio de cualquier otra persona u organización en nombre de la cual se solicita la consulta o copia de las declaraciones juradas; y
- c) el objeto que motiva la petición y el destino que se le dará al informe.

Las solicitudes presentadas también quedarán a disposición del público en el período durante el cual las declaraciones juradas deban ser conservadas.

ARTÍCULO 5.- Las declaraciones juradas patrimoniales serán presentadas en un plazo no mayor de treinta (30) días corridos contados desde la notificación del acto de designación o cese de funciones comprendidas en el artículo 2° de la presente ley.

Será obligación de los servicios de personal de los tres poderes del Estado provincial, entes descentralizados y autárquicos, municipalidades, comunas, Tribunal de Cuentas y Fiscalía de Estado, informar al Tribunal de Cuentas dentro de los cinco (5) días de notificado el acto, a fin de que éste proceda a actualizar el registro que se crea.

Las declaraciones juradas patrimoniales deberán ser conservadas por el Tribunal de Cuentas de la Provincia por el término de diez (10) años contados a partir del cese en las funciones del respectivo funcionario o por el plazo que impongan las autoridades administrativas o judiciales que lo involucren.

ARTÍCULO 16.- El no cumplimiento de la presentación en término, por parte del obligado de la declaración jurada patrimonial, de acuerdo a los artículos 5° y 6° de la presente ley, será considerado falta grave y dará lugar a la sanción disciplinaria respectiva, sin perjuicio de los demás alcances y consecuencias que las leyes atribuyen a las conductas consideradas como falta grave en el cumplimiento de la función pública.

Sin perjuicio de ello se impondrá al incumplidor, como sanción conminatoria compulsiva tendiente a provocar el cese en el incumplimiento, la suspensión en forma inmediata de la percepción de sus emolumentos o la privación de beneficios previsionales durante el tiempo que dure aquélla.

El Tribunal de Cuentas de la Provincia comunicará tal circunstancia a las áreas u organismos en que preste servicios la persona aludida en el párrafo primero del presente artículo, a efectos de producir la suspensión respectiva y la sustanciación del correspondiente sumario administrativo.

La persona que no haya presentado su declaración jurada patrimonial, al egresar de la función pública en cualquier cargo comprendido en la presente ley, será intimada en forma fehaciente para que lo haga en el plazo de quince (15) días. Si el intimado no cumple en término y forma con la presentación intimada, no podrá ejercer nuevamente la función pública, sin perjuicio de las otras sanciones que pudieren corresponder.

ARTÍCULO 17.- El que oculte o falsee la verdadera situación patrimonial al tiempo de la presentación de las declaraciones juradas patrimoniales a que se refiere el presente régimen, incurrirá en falta, y será pasible de las mismas sanciones previstas en el artículo anterior, sin perjuicio de las demás acciones que correspondan.

----- Por la presente manifiesto con carácter de Declaración Jurada que la descripción de los bienes, créditos y deudas indicados precedentemente refiere a los que posee/n mi/s hijo/s menores no emancipados a la fecha, tanto en el país como en el extranjero, a la fecha (ó) al 31/12/..... (según corresponda) -----

“2010 - Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo”
“Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán argentinas”

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo

ANEXO IV - (A) DECRETO N° 2166/2010.-
(Formulario de entrega de DDJJ)

REGISTRO DE DECLARACIONES JURADAS PATRIMONIALES.

Se entrega a:
(Apellido y Nombre)

L.E./L.C/ D.N.I. N° Legajo N°

C.I. N° Expedida por:.....

.....
Lugar y Fecha

.....
Firma y Aclaración

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo

ANEXO IV - (B) DECRETO N° 2166 /2010.-
(Formulario de recepción ante T.C.P.)

RECIBO OFICIAL N°

REGISTRO DE DECLARACIONES JURADAS PATRIMONIALES.

Se recibe de:

(Apellido y Nombre)

Cargo:.....L.E./L.C/ D.N.I. N°.....

Domicilio Real:

Una Declaración Jurada de Bienes, Créditos, Deudas, Ingresos y Egresos en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Provincial 352 con un sobre cerrado que dice contener Información de carácter reservada de la misma (art. 3 inc. 1 apart. e y art. 4 inc 1 de la citada ley - Anexo III -A, B, C del Decreto Provincial N°), la que se corresponde con ALTA, CESE, INCREMENTO PATRIMONIAL o PRESENTACION ANUAL. (Tachar lo que no corresponda).

Asimismo, en esta oportunidad, constituye domicilio especial enN° de la ciudad de, de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, donde serán válidas y de todo efecto legal, las notificaciones y/o requerimientos que el Tribunal de Cuentas deba realizar en el ámbito de su competencia, comprometiéndose a mantener el mismo debidamente actualizado, notificando a este organismo de control cualquier modificación dentro de los cinco (5) días de producida.

.....
Lugar y Fecha

.....
Firma y Aclaración
(agente interviniente TCP)

.....
Firma y Aclaración
Funcionario

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo

ANEXO V DECRETO N° 2166 /2010.-
(Formulario de Solicitud de DDJJ)

Datos del solicitante:
.....
(Nombre y Apellido del solicitante y/o nombre de la Organización en nombre de la cual se presenta)

L.E./L.C/ D.N.I. N° Ocupación:.....

Domicilio:.....

Objeto de la petición:.....
.....
.....
.....
.....

Destino que se le dará a la información:.....
.....
.....
.....

.....
.....

(* En el supuesto de solicitar copia de la información contenida en la Declaración Jurada consultada, deberá en forma previa a su retiro, acreditar ante este Registro, el pago de la tasa correspondiente ante la Dirección General de Rentas de la Provincia).

.....
Lugar y Fecha

.....
Firma y Aclaración
(agente)

.....
Firma y Aclaración